

Comisión de AGUA

Coordinador: Jorge Miguel Sosa Zamudio

Reunión 13 de mayo

Como parte de los trabajos de la comisión, se ha tenido estrecha comunicación con el Subdirector general jurídico, Mtro. Oscar Zavala Morales, sostuvimos una reunión para conocer el avance del reglamento de la Ley de Aguas, que sustituirá al reglamento de la Ley de aguas nacionales existente y complementará a la Ley General de Aguas.

En dicha presentación, destacamos lo siguiente.

Nuevo Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales

- El periodo de armonización normativa concluye el 9 de junio de 2026.
- Consta de 215 artículos.
- Integrado por doce Títulos.
- Incluye la instrumentación del Fondo de Reserva de Aguas Nacionales.

Contenido general

1 Disposiciones Preliminares

2 Administración del Agua

3 Política y programación hídrica

4 Derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales

5 Fondo de Reserva de aguas nacionales

6 Zonas reglamentadas, de veda o de reserva

7 Usos del Agua

8 Prevención y control de la contaminación de las aguas

9 Inversión en Infraestructura hidráulica

10 Bienes nacionales a cargo de la Comisión

11 Vigilancia, infracciones y sanciones

12 Mecanismos Alternativos de solución de controversias

Propuesta de reglamento

Se destaca la operación del Fondo de Reserva:

1. **Procedimiento expedito** (20 días hábiles para la expedición del nuevo título, desde el ingreso de la solicitud)

Procedimiento expedito

- Se regula el procedimiento de reasignación vinculado a derechos preferentes.
- Se establecen los requisitos y documentos para la presentación de solicitudes de reasignación.
- Plazo para subsanar omisiones o deficiencias.
- Características del título derivado de las solicitudes procedentes (mismo volumen, mismo uso y plazo remanente).
- No serán procedentes las solicitudes de modificaciones técnicas a los títulos en esta vía.
- Subrogación en derechos y obligaciones derivados del título objeto de la reasignación.



20 días hábiles

Solicitud

Expedición
de nuevo
título

Procedimiento ordinario

- Se definen los usos que benefician al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional, que podrán ser objeto de reasignación.
- Se establecen los requisitos para las solicitudes de reasignación.
- Plazo para subsanar omisiones o deficiencias en la presentación del trámite.
- Las solicitudes que cumplan los requisitos administrativos y técnicos se someterán a la autorización del Comité.
- Procedencia de la cesión de volúmenes en conjunto con la infraestructura.
- La reasignación únicamente será procedente en el mismo acuífero o cuenca de donde proviene el volumen.



Solicitud



Dictamen de
factibilidad



Análisis y
autorización
del Comité

Expedición
de nuevo
título

Propuesta de reglamento

Integración, operación y funcionamiento del Comité del Fondo

- Definición e integración del Comité (nivel jerárquico de titulares y suplentes).
- Designación y funciones de la Secretaría Técnica y asesores.
- Se incluye la participación de invitados a las sesiones (personas usuarias, academia, sociedad civil, sector público)
- Se establecen las atribuciones del Comité y de sus integrantes (presidente, secretario técnico, asesores e integrantes).
- Se prevén sesiones ordinarias y extraordinarias en cualquier momento a solicitud de la persona Presidenta.
- Se definen las reglas de las sesiones (convocatoria, quorum, votaciones).
- Obligación de la Secretaría Técnica de integrar una carpeta con la información de los asuntos a tratar (reasignaciones).
- Se determinan los efectos de las determinaciones adoptadas por el Comité.

Hicimos el comentario, que es importante que forme parte del comité, la SEDATU, quienes son parte primordial en el desarrollo urbano y en la elaboración de los instrumentos de planeación.



Persona Vocal Presidenta



Personas Vocales Titulares



Propuesta de reglamento

Finalmente, el Mtro. Zavala, se quedó con la tarea de incluir

1. **Cuando el desarrollador es dueño de la tierra y cuenta con un título asociado a la misma**, se requiere que se tenga certeza que cuando se realice la cesión al "Fondo de Agua", quede "etiquetado el volumen al terreno que tendrá vocación de desarrollo de vivienda"
2. **Cuando no se cuente con título de agua:** Que el desarrollador pueda solicitar al fondo de agua el volumen necesario para obtener las factibilidades correspondientes ante el municipio, considerando que el volumen es para uso doméstico



A la fecha no se ha publicado el reglamento.

